

CG 23/2005

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE SANCIÓN INICIADO AL PARTIDO ACCION NACIONAL CON MOTIVO DEL ACUERDO QUE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION DE LOS INFORMES ANUALES Y ESPECIALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2004.

ANTECEDENTES

- 1.- En sesión especial de fecha seis de junio del dos mil cinco, el Consejo General emitió el acuerdo número CG13/2005 por el cual se aprueba el dictamen formulado por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, respecto a los informes anual y especiales relativos a los ingresos y egresos del año fiscal dos mil cuatro, que rindió el Partido Acción Nacional, acreditado ante el Instituto Electoral de Tlaxcala.
- **2.-** En el acuerdo mencionado se ordenó iniciar el procedimiento de sanción y se instruyó a la Presidencia y Secretaria General, para que se emplazara al Partido Político para que éste, en un término de cinco días, contestara por escrito las imputaciones que se le hacen y aportara las pruebas pertinentes.
- **3.-** A través de oficio número IET-SG-199-1/2005 con fecha siete de junio de dos mil cinco, se ejecutó el emplazamiento ordenado y mediante oficio fechado y presentado el trece de junio del mismo año, el Partido Político contesto el emplazamiento, quedando el expediente en estado de resolución, misma que se sustenta en los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.-. Que conforme a lo establecido en los artículos 116 fracción IV, incisos b), c), f) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 114 fracciones V y VI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, corresponde al Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, dictaminar los informes anuales que presenten los partidos políticos respecto de su financiamiento, para que en el caso de que se detecten irregularidades en los mismos, se sancione conforme a lo que establecen los artículos 438 y 439 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y de acuerdo a la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos vigente.

II.- Que mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, con fecha veinte de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala aprobó la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, Formatos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora, que deben ser utilizadas por los partidos políticos en la presentación de sus informes y que el propio Consejo General, el veintiséis de marzo de dos mil cuatro, aprobó el acuerdo mediante el cual "se autoriza ratificar la vigencia de la Normatividad aplicable para la Operación del Financiamiento que obtengan los Partidos Políticos, así como la Rendición de sus Informes, hasta en tanto se concluye y aprueba la nueva Normatividad para el Proceso Electoral del año 2004."

Además en sesión extraordinaria celebrada el veintiséis de marzo de dos mil cuatro, el Consejo General emitió el acuerdo CG 25/2004, mediante el cual aprobó la Normatividad relativa a la Fiscalización del Origen, los Montos, la Operación, la Aplicación y el Destino Concreto del Financiamiento Público y Privado de los Partidos Políticos, Candidatos y Aspirantes a Candidatos, y de Todo Tipo de Recursos que Impacten o se Vinculen con el Desarrollo y el Resultado de los Procesos Electorales.

Por lo que en la elaboración y aprobación del dictamen, se observó las Normatividades antes señaladas y por tanto, también debe sujetarse esta resolución a los criterios y sanciones que establece dichas normatividad.

III.- Que el dictamen formulado por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, respecto los informes anual y especiales relativos a los ingresos y egresos del año fiscal dos mil cuatro, que rindió el Partido Acción Nacional y que fue aprobado y paso a formar parte integrante del acuerdo CG /2005, estableció lo siguiente:

ACTIVIDADES ORDINARIAS

1.

Durante la revisión a los gastos en actividades ordinarias se observaron comprobantes que no reúnen requisitos fiscales los cuales se detallan en la siguiente cedula:

FECHA	POLIZA	COMPROBANTE	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN
					Solo se trata de un pago provisional al IMSS además en el no describe la mercancía o servicio que
20-Abr-04	Eg-79	Recibo de pago	Diversos	758.88	ampara .
		Nota de Crédito			No se trata de un comprobante fiscal ya que es una Nota de
31-Ago-04	Eg-11	PM11024	Eventos	3,370.30	Crédito
30-Sep-04	Dr-10	Nota de venta	Gastos por comprobar	2,500.00	Por el importe del comprobante se debe recabar la factura
			,	6,629.18	

Se le solicitó al Partido Político recabar el comprobante con requisitos fiscales.

Respecto a esta observación el Partido Político manifiesta lo siguiente:

"Referente a la póliza de Eg-79 del comprobante de pago provisional al IMSS de número 514133 por la cantidad de \$ 758.88 de fecha 19 de abril de 2004, se solicito por escrito a este instituto el cambio del mismo por el respectivo comprobante fiscal; se anexa copia del oficio mencionado; cabe aclarar que este tipo de solicitudes o procedimiento se lleva aproximadamente de 3 o 4 días, por esta razón en cuanto se tenga el comprobante fiscal lo remitiremos de inmediato al Instituto Electoral de Tlaxcala para su correcta comprobación. Folio O1-O3"

"Referente a la póliza Eg-11, de fecha 31/08/04 nota de crédito PM 11034 por la cantidad de \$ 3,370.30, se sustituye por la factura número 19103 de fecha 30 de septiembre de 2004, por la cantidad de \$ 3,841.16. Folio O-4"

"Referente a la póliza Dr-10 de la nota de venta número 492, de fecha 30 de septiembre de 2004, por la cantidad de \$ 2,500.00 se sustituye por la factura número 164 de fecha 30 de septiembre de 2004, por la misma cantidad, la cual sí reúne los requisitos fiscales. Se anexa copia del oficio mediante el cual se solicitó el cambio del comprobante. Folio O-5"

"Cumpliendo así con lo establecido en los artículos 44 y 85 de la normatividad del régimen de financiamiento de los Partidos Políticos, así como los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación."

Conclusión:

Respecto al comprobante de pago provisional del IMSS número 514133 por la cantidad de \$ 758.88, el comprobante con requisitos fiscales fue entregado por el Partido Acción Nacional al Instituto Electoral de Tlaxcala, mediante oficio de fecha de presentación el día 25 de Mayo de 2005, después de la fecha limite para subsanar las observaciones, por lo que se considera no presentado en tiempo y forma, por lo que respecta a la nota de crédito PM 11024 por la cantidad de \$ 3,370.30 y la nota de venta número 492 por la cantidad de \$ 2,500.00, estas fueron sustituidas por el Partido Acción Nacional con la factura número 19103 de fecha 30 de septiembre de 2004 por la cantidad de \$ 3,841.16 y con la factura número 164 de fecha 30 de septiembre de 2004 por la cantidad de \$ 2,500.00 respectivamente, las cuales sí reúnen los requisitos fiscales pero, son de proveedores distintos y una de estas dos facturas incluso es de un importe diferente al del comprobante observado, por lo que no se considera solventada la observación ya que como se le comunico al Partido Acción Nacional mediante oficio IET-CPPPAF-161/2005 los comprobantes entregados, deberían ser sustituidos por los mismos proveedores y los mismos importes y no ser repuestos de forma total como lo hizo el Partido Acción Nacional toda vez que ya existe un registro previo dentro de la contabilidad, por lo anterior NO SE CONSIDERA SOLVENTADA LA OBSERVACIÓN POR LA CANTIDAD DE \$ 6,629.18, DEBIDO A QUE INCUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 44 Y 85 DE LA NORMATIVIDAD DEL RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, Y CON LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

2.

Durante la revisión se detectaron facturas caducadas las cuales se detallan en la siguiente cedula:

FECHA	POLIZA	FACTURA	СОПСЕРТО	IMPORTE	OBSERVACION	EXPEDIDA
22 Mar 04	Fa 77	214	Alimentos	1 007 50	La factura fue impresa el 13/Junio/01 su vigencia termina el 12/Junio/2003 y no el 12/Junio/2004 como	
23-Mar-04 30-Jun-04	Eg-77 Dr-9	72	Papelería y artículos de oficina		se imprimió en ella La factura se imprimió el 15/Agosto/2001 por lo tanto su vigencia termina el 14/Agosto/2003	
12-Jul-04	<i>Eg-5</i>	11935	Publicaciones periodísticas		La factura se imprimió el mes de Julio de 2002 por lo tanto su vigencia termina el mes de Junio de 2004	
23-Oct-04	V	696	Celular		La factura se imprimió el mes de Octubre de 1999 por lo tanto su vigencia termina el mes de Septiembre de 2001	
				3,435.20		

Se le solicitó al Partido Político la justificación de la mencionada observación.

Respecto a esta observación el Partido Político manifiesta lo siguiente:

"Referente a la póliza Eg-77, factura # 214, por el importe de \$ 1,897.5, póliza Dr-9 factura # 72 por la cantidad de \$ 237.70 y la póliza Eg-5 factura # 11935 por la cantidad de \$ 1,200.00 que dan un importe total de \$ 3,097.5, se cambiaron las facturas para poder sustituirlas."

"Las facturas originales que se envían para sustituir las anteriores y subsanar la observación son las siguientes,"

"Factura No. 27539 por la cantidad de \$ 609.9 de fecha 01/10/04, factura número 115 por la cantidad de \$ 402.50 de fecha 25/08/04, nota de consumo número 9019 E por la cantidad de \$ 535.80 de fecha 01/10/04 y la factura número 27147 por la cantidad de \$ 1,550.00 de fecha 31/08/04, dando un importe total de \$ 3,098.20." "Folio O6-09"

"Referente a la póliza Eg-78 factura # 696, por el importe de \$ 100.00 se cambió la factura para poder sustituirla."

"La factura original que se envía para sustituir la anterior y subsanar la observación es la siguiente."

"Factura No. 2968, por la cantidad de \$ 100.00, de fecha 06/10/04." "Folio O10"

"Cumpliendo así con lo establecido en los artículos 44 y 85 de la normatividad del régimen de financiamiento de los Partidos Políticos, y con el antepenúltimo párrafo del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación."

Conclusión:

Respecto a la factura # 214 por la cantidad de \$ 1,897.50, factura # 72 por la cantidad de \$ 237.70, factura # 11935 por la cantidad de \$ 1,200.00 y factura # 696 por la cantidad de \$ 100.00 que dan un importe total de \$ 3,435.20, el Partido Acción Nacional envía las siquientes facturas originales para sustituir las anteriores, factura No. 27539 por la cantidad de \$ 609.90 de fecha 01/10/04, factura número 115 por la cantidad de \$ 402.50 de fecha 25/08/04, nota de consumo número 9019 E por la cantidad de \$ 535.80 de fecha 01/10/04, la factura número 27147 por la cantidad de \$ 1,550.00 de fecha 31/08/04 y factura No. 2968 por la cantidad de \$ 100.00 de fecha 06/10/04, dando un importe total de \$ 3,197.50, estas facturas sí reúnen los requisitos fiscales pero, son de proveedores distintos y con importe diferente a las facturas observadas, por lo que no se considera solventada la observación ya que como se le comunico al Partido Acción Nacional mediante oficio IET-CPPPAF-161/2005 la observación realizada por esta Comisión radica en justificar tan solo, el hecho de que hayan presentado facturas caducadas, además de que no deben ser sustituidas por otras facturas, toda vez que ya existe un registro previo dentro de la contabilidad, por lo anterior NO SE CONSIDERA SOLVENTADA LA OBSERVACIÓN POR LA CANTIDAD DE \$ 3,435.20, DEBIDO A QUE INCUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 44 Y 85 DE LA NORMATIVIDAD DEL RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, Y CON EL ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTICULO 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

4.Durante la revisión se observaron facturas las cuales tienen el Registro Federal de Contribuyentes del Partido Político incorrecto o incompleto, dichas facturas se enlistan en la siguiente cedula:

FECHA	POLIZA	FACTURA	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACION
					La factura tiene el RFC del partido
19-Feb-04	Eg-69	1646	Gasolina	650.00	incorrecto
					La factura tiene el RFC del partido
19-Feb-04	Eg-69	15058	Celular	100.00	incorrecto
					La factura tiene el RFC del partido
30-Abr-04	Dr-16	1653	Gasolina	400.00	incorrecto
					La factura tiene el RFC del partido
23-Oct-04	Eg-78	A 14025	Gasolina	155.00	incompleto
				1,305.00	

Se le solicitó al Partido Político la justificación de la mencionada observación.

Respecto a esta observación el Partido Político manifiesta lo siguiente:

"Referente a la póliza Eg-69 factura # 1646, por el importe de \$ 650.00 póliza Dr-16 factura # 1653 por la cantidad de \$ 400.00 y la póliza Eg-78 factura # A 14025 por la cantidad de \$ 155.00, que dan un importe total de \$ 1,205.00, se cambiaron facturas para poder sustituirlas."

[&]quot;La factura original que se envía para sustituir las anteriores y subsanar la observación es la siguiente:"

[&]quot;Factura No. 90129 por la cantidad de \$ 1,650.00 de fecha 15/02/04, por un importe total de \$ 1,650.00"

[&]quot;Folio O11"

"Referente a la póliza Eg-69 factura # 15058, por el importe de \$ 100.00, se cambio la factura para poder sustituirla."

Conclusión:

Respecto a la factura # 1646 por la cantidad de \$ 650.00, factura # 1653 por la cantidad de \$ 400.00, factura # A 14025 por la cantidad de \$ 155.00 y factura # 15058, por el importe de \$ 100.00, que dan un importe total de \$ 1,305.00, el Partido Acción Nacional envía la factura No. 90129 por la cantidad de \$ 1,650.00 de fecha 15/02/04 y la factura No. 1265, por la cantidad de \$ 100.00, de fecha 27/08/04, para sustituir las anteriores, estas ultimas facturas sí reúnen los requisitos fiscales pero, son de proveedores distintos y con importe diferente a las facturas observadas, por lo que no se considera solventada la observación ya que como se le comunico al Partido Acción Nacional mediante oficio IET-CPPPAF-161/2005 la observación realizada por esta Comisión radica en justificar tan solo, el hecho de que hayan presentado facturas sin el requisito fiscal de tener asentado el RFC del Partido Acción Nacional de forma correcta, además de que no deben ser sustituidas por otras facturas, toda vez que ya existe un registro previo dentro de la contabilidad, por Io anterior NO SE CONSIDERA SOLVENTADA LA OBSERVACIÓN POR LA CANTIDAD DE \$ 1,305.00, DEBIDO A QUE INCUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 44 Y 85 DE LA NORMATIVIDAD DEL RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, Y CON LA FRACCIÓN IV DEL ARTICULO 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

7.

Durante la revisión a la documentación comprobatoria se detectaron facturas las cuales por la fecha de expedición pertenecen a otro ejercicio, mismas que se muestran a continuación:

FECHA	POLIZA	FACTURA	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACION
					La factura tiene fecha del mes de
31-Ene-04	Dr-03	65721	Gasolina	780.00	enero de 2003
<i>30-Jun-09</i>	Dr_00	7085	Gasolina		La factura tiene fecha del mes de enero de 2005

Se le solicitó al Partido Político realizar la aclaración respecto a esta observación para poder considerar como comprobados dichos gastos.

Respecto a esta observación el Partido Político manifiesta lo siguiente:

"Referente a la póliza Dr-03 factura # 62721, por el importe de \$ 780.00, póliza Dr-09 factura # 7085 por la cantidad de \$ 400.00, que dan un importe total de \$ 1,180.00, se cambiaron facturas para poder sustituirlas."

[&]quot;La factura original que envía para subsanar la observación es la siguiente,"

[&]quot;Factura No. 1265, por la cantidad de \$ 100.00, de fecha 27/08/04." "Folio O12"

[&]quot;Cumpliendo así con lo establecido en los artículos 44 y 85 de la normatividad del régimen de financiamiento de los Partidos Políticos, y con la fracción IV del articulo 29-A del Código Fiscal de la Federación."

[&]quot;La factura original que envía para sustituir la anterior y subsanar la observación es la siguiente,"

[&]quot;Factura No. 16362, por la cantidad de \$ 1,180.00 de fecha 30 de junio de 2004."

[&]quot;Folio O32"

"Cumpliendo así con lo establecido en los artículos 44 y 85 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, así como el articulo 11 del Código Fiscal de la Federación."

Conclusión:

Respecto a la factura # 62721 por la cantidad de \$ 780.00, factura # 7085 por la cantidad de \$ 400.00, que dan un importe total de \$ 1,180.00, el Partido Acción Nacional envía la factura No. 16362, por la cantidad de \$ 1,180.00 de fecha 30 de junio de 2004, para sustituir las anteriores, esta ultima factura sí reúne los requisitos fiscales pero, se trata de un proveedor distinto con un importe diferente a las facturas observadas, por lo que no se considera solventada la observación ya que como se le comunicó al Partido Acción Nacional mediante oficio IET-CPPPAF-161/2005 la observación realizada por esta Comisión radica en justificar tan solo, el hecho de que hayan presentado facturas del año fiscal 2003 y 2005, además de que no deben ser sustituidas por otras facturas, toda vez que ya existe un registro previo dentro de la contabilidad, por lo anterior NO SE CONSIDERA SOLVENTADA LA OBSERVACIÓN POR LA CANTIDAD DE \$ 1,180.00, DEBIDO A QUE INCUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 44 Y 85 DE LA NORMATIVIDAD DEL RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y EL ARTICULO 11 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

8. Se observo que el Partido Político, en algunas erogaciones, no realizo los pagos respectivos mediante cheque nominativo, lo cual puede observarse en la siguiente cedula:

FECHA	POLIZA	FACTIRA	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACION
31-Ago- 04	Dr-11	18640	Eventos	13,000.00	Debió pagarse con cheque nominativo a nombre de Horneados y Carnes Frías Puebla S.A. de C.V.
31-Oct-04	Dr-08		Pago a deudores diversos		Debió pagarse con cheque nominativo a nombre de Servicio Cuarto Señorío S.A. de C.V.
16-Dic-04	Eg-60	<i>BZ0000008616</i>	Reembolso de gastos	4,830.00	Debió pagarse con cheque nominativo a nombre de Propimex S.A. de C.V.
				32,830.00	

En virtud de que los comprobantes que amparan los gastos rebasan 100 Salarios Mínimos Generales Diarios del Estado de Tlaxcala, se le solicitó al Partido Político la justificación de la mencionada observación.

Respecto a esta observación el Partido Político manifiesta lo siguiente:

"En estas operaciones, los proveedores Horneados y Carnes Frias Puebla, S.A. de C.V., Servicios Cuatro Señoríos y Propimex S.A. de C.V., no estaban en condiciones de aceptar cheques nominativos, y debido a la urgencia y premura que se tenia por adquirir el servicio, se realizaron los pagos en efectivo, emitiendo un solo cheque para cubrir el total de dichos gastos."

Conclusión:

El Partido Acción Nacional hace la aclaración respectiva pero las razones expresadas no justifican suficiente y fundadamente el hecho de que no haya efectuado el pago de esos gastos mediante cheque nominativo, por esta razón NO QUEDA SOLVENTADA ESTA

OBSERVACIÓN, DEBIDO A QUE INCUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 47 DE LA NORMATIVIDAD DEL RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

ACTIVIDADES PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO

2. Durante la revisión a los gastos de campaña se observa que el Partido Político no adjunta a la factura, el periódico en el que se publicaron las fotografías de algunos de sus candidatos a diputados y presidentes municipales, los cuales se muestran en la siguiente cedula:

FECHA	POLIZA	<i>FACTURA</i>	CONCEPTO	IMPORTE	PUBLICACION	OBSERVACIO N
						Anexar
24-Sep-04	Eg-22G	T 12164	<i>Publicaciones</i>	500,000.00	Asoc.Periodistica Síntesis	publicaciones
						Anexar
06-Oct-04	Eg-1G	434	Publicaciones	115,000.00	El Periódico de Tlaxcala	publicaciones
						Anexar
18-Oct-04	Dr-28D	<i>452</i>	Publicaciones	5,000.00	El Periódico de Tlaxcala	publicaciones
						Anexar
20-Oct-04	Eg-71M	T 12206	Publicaciones	11,500.00	Asoc.Periodistica Síntesis	publicaciones
						Anexar las
						publicaciones
						de los días 29
						de octubre y
						1,5,8,9,10 de
30-Oct-04	Eg-132M	A 50135	Publicaciones	11,109.00	Cia. Periodística El Sol	noviembre
				642,609.00		

Se le solicitó al Partido Político anexar la publicación.

Respecto a esta observación el Partido Político manifiesta lo siguiente:

"Se entregaron 3 expedientes de notas periodísticas, mediante oficio el día 15 de febrero de 2005, sellado por la oficialía de partes del Instituto Electoral de Tlaxcala con folio numero 000131, en donde se entregaron las publicaciones correspondientes a Cía. Periodística El sol de Tlaxcala, Periódico de Tlaxcala y Asociación periodística Síntesis. Se anexa copia fotostática del oficio mencionado. Folio C84"

"Cumpliendo así con lo establecido en el articulo 29 de la normatividad relativa a la fiscalización del origen, los montos, la operación, la aplicación y el destino concreto del financiamiento público y privado de los partidos políticos, candidatos y aspirantes a candidatos, y de todo tipo de recursos que impacte o se vincule con el desarrollo y el resultado de los procesos electorales"

Conclusión:

Los tres expedientes a los que hace mención el Partido Acción Nacional y que obran en poder del Instituto electoral de Tlaxcala son uno de la Compañía Periodística El Sol de Tlaxcala S.A. de C.V. y dos de García Limón Víctor Ángel (ABC Noticias El Diario de

Tlaxcala) tal y como se asentó en la ultima hoja de su escrito de presentación de documentación de fecha 15 de febrero de 2005, sellado por la oficialía de partes del Instituto Electoral de Tlaxcala con folio 000131 y al que hace mención el Partido Acción Nacional en el párrafo anterior, por lo que LA OBSERVACIÓN SOLO SE SUBSANA PARCIALMENTE CON LAS PUBLICACIONES DE LA COMPAÑÍA PERIODÍSTICA EL SOL DE TLAXCALA S.A. DE C.V. Y NO DE LA ASOCIACIÓN PERIODISTICA SÍNTESIS S.A. DE C.V. Y DE SAGASTI REDONDO JOSE ANTONIO (EL PERIODICO DE TLAXCALA), DEBIDO A QUE INCUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 29 DE LA NORMATIVIDAD RELATIVA A LA FISCALIZACIÓN DEL ORIGEN, LOS MONTOS, LA OPERACIÓN, LA APLICACIÓN Y EL DESTINO CONCRETO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATOS Y ASPIRANTES A CANDIDATOS, Y DE TODO TIPO DE RECURSOS QUE IMPACTE O SE VINCULE CON EL DESARROLLO Y EL RESULTADO DE LOS PROCESOS ELECTORALES.

5.

Durante la revisión a los gastos de campaña realizados por el Partido Político, se detectaron comprobantes con fechas anteriores al inicio de las campañas, las cuales se detallan en la siguiente cedula:

Comprobantes con fechas anteriores al inicio de campañas

FECHA	POLIZA	FACTURA	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACION
11-Oct-04	Eg-30M	49015	Gasolina		La erogación se realizo antes de dar inicio el periodo de campaña de presidentes municipales 30/Sep/04
10-Nov-04	Eg-41M	1793	Eventos		La erogación se realizo antes de dar inicio el periodo de campaña de presidentes municipales 20/Sep/04
10-Nov-04	Eg-41M	9309	Eventos		La erogación se realizo antes de dar inicio el periodo de campaña de presidentes municipales 24/Sep/04
10-Nov-04	Eg-41M	8217	Viáticos, hospedaje y alimentación		La erogación se realizo antes de dar inicio el periodo de campaña de presidentes municipales 22/Sep/04
				7,812.00	

Se le solicitó al Partido Político realice las aclaraciones pertinentes respecto a esta observación, para poder considerar como comprobados los gastos.

Respecto a esta observación el Partido Político manifiesta lo siguiente:

"Se entrega la factura original numero 032 de fecha 10/10/04, por la cantidad de \$ 6,312.00 para sustituir las facturas 1793 de fecha 26 de septiembre de 2004, por el importe de \$ 4,180.00, factura 9309 de fecha 24 de septiembre de 2004 por la cantidad de \$ 1,680.00 y la factura 8217-A de fecha 22 de septiembre de 2004, por la cantidad de \$ 452.00, las cuales fueron observadas. Así también le anexamos copia de la solicitud hecha por el Partido Acción Nacional al Candidato Felipe Flores Pérez para el respectivo cambio, así como la contestación del candidato y la entrega de la factura original mencionada anteriormente. Folio C139-C145"

"De igual manera se entrega la factura original numero 15808 de fecha 30/09/04 por la cantidad de \$ 1,500.00 para sustituir la factura 49015 de fecha 30/09/04 por la misma cantidad. Así también le anexamos copia de la solicitud hecha por el Partido Acción Nacional al Candidato Moisés González Galindo para el respectivo cambio, así como la contestación del candidato y la entrega de la factura original mencionada anteriormente. Folio C146-C149"

"Cumpliendo así con lo establecido en los artículos 44, 62, 68 y 70 de la normatividad del régimen de financiamiento de los Partidos Políticos."

Conclusión:

Respecto a la factura 1793 de fecha 26 de septiembre de 2004, por el importe de \$ 4,180.00, factura 9309 de fecha 24 de septiembre de 2004 por la cantidad de \$ 1,680.00 y la factura 8217-A de fecha 22 de septiembre de 2004, por la cantidad de \$ 452.00 el Partido Acción Nacional entrega la factura original numero 032 de fecha 10/10/04, por la cantidad de \$ 6,312.00 para sustituir las facturas anteriores, esta factura no reúne requisitos fiscales debido a que su vigencia termino el mes de Julio de 2003. De igual manera el Partido Acción Nacional entrega la factura original numero 15808 de fecha 30/09/04 por la cantidad de \$ 1,500.00 para sustituir la factura 49015 de fecha 30/09/04 por la cantidad de \$ 1,500.00, esta factura si cumple con requisitos fiscales pero en ambos casos son de proveedores distintos y con importe diferente a las facturas observadas, por lo que no se considera solventada la observación ya que como se le comunico al Partido Acción Nacional mediante oficio IET-CPPPAF-161/2005 la observación realizada por esta Comisión radica en justificar tan solo, el hecho de que hayan presentado facturas, con fechas anteriores al inicio de las campañas además de que no deben ser sustituidas por otras facturas, toda vez que ya existe un registro previo dentro de la contabilidad, por lo anterior NO SE CONSIDERA SOLVENTADA LA OBSERVACIÓN POR LA CANTIDAD DE \$ 7,812.00, DEBIDO A QUE INCUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 44, 62, 68 Y 70 DE LA NORMATIVIDAD DEL RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

7.

Durante la revisión se detectaron facturas caducadas las cuales se detallan en la siguiente cedula:

FECHA	POLIZA	FACTURA	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACION	EXPEDIDA
					Si la factura fue impresa ei	,
					mes de Junio/2002 su	
					vigencia termina el mes de	
04-Nov-04	Eg-29M	965	Transporte	2,225.25	Mayo/2004	08-Nov-04

Se le solicitó al Partido Político la justificación de la mencionada observación.

Respecto a esta observación el Partido Político manifiesta lo siguiente:

"Le anexamos copia de la solicitud hecha por el Partido Político Acción Nacional al Candidato Defino Suárez Piedras para el respectivo cambio de factura."

"Se entrega la factura original numero 1025 de fecha 8 de noviembre de 2004, por la cantidad de \$ 2,225.25, para sustituir la factura 0965 de fecha 8/11/04 por la misma cantidad. Folio C150-C152"

"Cumpliendo así con lo establecido en el articulo 44 y 85 de la normatividad del régimen de financiamiento de los Partidos Políticos relacionado con el antepenúltimo párrafo del articulo 29-A del Código Fiscal de la Federación."

Conclusión:

El Partido Acción Nacional entrega la factura original numero 1025 de a fecha 8 de noviembre de 2004, por la cantidad de \$ 2,225.25, para sustituir la factura 0965 de fecha 8/11/04 por la misma cantidad, esta factura no reúnen requisitos fiscales debido a que al momento de su expedición ni siquiera había sido impresa ya que su vigencia comienza el día 14 de febrero del 2005 como esta impreso en dicha factura además es de un proveedor distintos a la factura observada, por lo que no se considera solventada la observación ya que como se le comunico al Partido Acción Nacional mediante oficio IET-CPPPAF-162/2005 la observación realizada por esta Comisión se finca exclusivamente en justificar la presentación de facturas caducadas, lo que no implica la sustitución del documento fiscal o su modificación, en virtud de que seria contrario a derecho la alteración del mismo, por lo anterior NO SE CONSIDERA SOLVENTADA LA OBSERVACIÓN POR LA CANTIDAD DE \$ 2,225.25, DEBIDO A QUE INCUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 44 Y 85 DE LA NORMATIVIDAD DEL RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RELACIONADO CON EL ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTICULO 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

IV.- El Partido Político contestó en tiempo y forma legal el emplazamiento hecho en su contra dentro del procedimiento administrativo sancionador, manifestando lo siguiente:

El que suscribe M.V.Z. ALBERTO JIMÉNEZ TECPA con Registro Federal de Contribuyentes JITA-590528-AL1 en mi carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala, con Registro Federal de Contribuyentes PAN-400301-JR5 con domicilio pata oír y recibir notificaciones en calle 5 # 814, Col. Xicohtencatl, Tlaxcala, Tlax., comparezco ante usted para exponer lo siguiente:

En ejercicio de las facultades que me otorga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para Estado de Tlaxcala, y con relación a su oficio número IET-SG-199-1/2005 de fecha 7 de junio de 2005, a continuación me permito aclarar y presentar las pruebas de acuerdo a lo establecido en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.

OBSERVACIONES ACTIVIDADES ORDINARIAS

PUNTO 1ACTIVIDADES ORDINARIAS

Por lo que respecta al comprobante del Instituto Mexicano del Seguro Social por la cantidad de \$578.88 cabe mencionar que solicitamos al Instituto Electoral de Tlaxcala la devolución de este comprobante el día trece de mayo de 2004, el cual nos fue proporcionado hasta el día 17 de mayo, iniciando de esta manera el Partido Político, el procedimiento de canje de documento ante el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 18 de mayo, es decir de forma inmediata; cabe hacer mención que el plazo que el Instituto Mexicano del Seguro Social tomo para realizar nuestra petición fue hasta el día 25 de mayo, el mismo día en que se nos entrego el comprobante con las

características requeridas de acuerdo a su solicitud y ese mismo día fue entregado al Instituto Electoral de Tlaxcala.

Por tal motivo solicito se me tenga como presentado el comprobante en tiempo y forma ya que sí se inicio el procedimiento de canje de acuerdo al plazo establecido para subsanar observaciones, y no como lo expresa en el dictamen, para tal efecto se anexan copias del procedimiento completo para mayor referencia.

Respecto a la nota de venta # 492, por la cantidad de \$ 2,500.00, se solicito mediante oficio al proveedor de este gasto la entrega de la respectiva factura, para lo cual el proveedor argumentó el haber suspendido actividades, pero teniendo conocimiento de la obligación que asume de darnos ese comprobante, nos hace entrega de la factura numero 164, por la misma cantidad correspondiente a la misma fecha de la nota observada y de la misma naturaleza del gasto. Se anexa copia del oficio de procedimiento.

Cabe hacer mención que como un derecho de los Partidos Políticos de acuerdo al Código Electoral, en revisiones de ejercicios anteriores, este procedimiento de sustituir comprobantes se considero valido por parte del Consejo General y la Comisión Respectiva. Como muestra de esto le anexo copia de dictamen en donde se refleja el procedimiento de observación por medio de entrega de comprobantes.

PUNTO 2, 4 Y 7
ACTIVIDADES ORDINARIAS
PUNTO 7
ACTIVIDADES ELECTORALES

Relación de facturas observadas en los puntos 2, puntos 4, puntos 7 de actividades ordinarias y punto 7 de actividades electorales, y de las cuales se anexan a continuación:

ACTIVIDADES ORDINARIAS

PUNTO	FECHA	POLIZA	COMPROBANTE	CONCEPTO	CANTIDAD
OBSERVACIÓN					
PUNTO 2 ACT.	23/03/04	EG-77	Factura # 214	Alimentos	1,897.50
ORDINARIAS					
PUNTO 2 ACT.	30/06/04	DR-9	Factura # 72	Papelería y	237.70
ORDINARIAS				Artículos de	
				Oficina	
PUNTO 2 ACT.	12/07/04	EG-5	Factura 11935	Publicaciones	1,200.00
ORDINARIAS				periodísticas	
PUNTO 2 ACT.	23/10/04	EG-78	Factura 696	Celular	100.00
ORDINARIAS					
PUNTO 4 ACT.	19/02/04	EG-69	Factura 1646	Gasolina	650.00
ORDINARIAS					
PUNTO 4 ACT.	19/02/04	EG-69	Factura 15058	Celular	100.00
ORDINARIAS					
PUNTO 4 ACT.	30/04/04	DR-16	Factura 1653	Gasolina	400.00
ORDINARIAS					
PUNTO 4 ACT.	23/10/04	EG-78	Factura A14025	Gasolina	155.00
ORDINARIAS					

PUNTO 7 ACT.	31/01/04	DR-03	Factura 65721	Gasolina	780.00
ORDINARIAS					
PUNTO 7 ACT.	30/06/04	DR-09	Factura 7085	Gasolina	400.00
ORDINARIAS					

ACTIVIDADES DE CAMPAÑA

PUNTO OBSERVACIÓN	FECHA	POLIZA	COMPROBANTE	CONCEPTO	CANTIDAD
PUNTO 7 ACT. ELECTORALES	04/11/04	EG-29M	Factura 965	Transporte	2,225.25

Respecto a las facturas observadas en los puntos descritos anteriormente del Dictamen, cabe mencionar que estas fueron solicitadas al Instituto Electoral de Tlaxcala mediante oficio de fecha 13 de mayo de 2005, para lo cual y en respuesta mediante oficios de numero IET-CPPPAF-161/2005 e IET-CPPPAF-162/2005 nos mencionan que no nos pueden dar los documentos ya que solo bastaba que se vertiera el argumento para su justificación ya que seria contrario a derecho permitir la alteración del mismo.

El motivo por el que solicitamos dichos comprobantes en ningún momento fue con la intención de alterarlos, sino de exigir al proveedor, responsable del documento, la sustitución del mismo, para lo cual los proveedores piden se les devuelvan los comprobantes expedidos originalmente, ya que al proporcionarnos otro, para ello representa un doble ingreso.

Y en este tenor el Partido Acción Nacional, en el afán de cumplir de la mejor forma sus requerimientos y observaciones, se dio a la tarea de fincar responsabilidades y tratar por cualquier medio de sustituir dichos comprobantes, y ante la imposibilidad de no contar con los comprobantes originales observados, se sustituyen en la medida de nuestras posibilidades por otros, siendo estos de diferentes proveedores pero correspondientes al ejercicio revisado.

Sin dejar de mencionar que este procedimiento se realiza de esta forma debido a que en ejercicios anteriores se tomo como valido y a recomendación del mismo Instituto Electoral de Tlaxcala, por medio de su comisión de fiscalización respectiva, Además de ser un derecho del Partido Político el subsanar las observaciones que se hagan, ya que es imposible sustituir un comprobante por el mismo, porque en esa situación si se estaría hablando de alteración y duplicidad de documentación, situaciones en las que el Partido Político nunca ha incurrido.

Como se ha demostrado en ejercicios anteriores, el Partido Acción Nacional nunca ha incurrido en algún tipo de ilícito, dolo o mala fe en cuanto al manejo de recursos, ya que todas sus observaciones encuadran en un error de revisión, mas no de omisión o desvió del recurso que el instituto que usted dignamente representa y nos proporciona en cada ejercicio para nuestras actividades políticas tan importantes en la vida democrática del país y del estado.

Además el criterio aplicado por el Consejo General para permitir subsanar las observaciones es diferente y no aplica de la misma manera de un punto a otro en las observaciones, ya que de los documentos originales solicitados a este Instituto, unos si nos fueron entregados y otros no; por esta razón le solicitamos de la manera mas atenta se nos tome como comprobadas estas observaciones y sean de igual forma tomadas en cuenta las facturas con las cuales sustituimos a las observadas.

PUNTO 8 ACTIVIDADES ORDINARIAS

Respecto a este punto, los proveedores Horneados y Carnes Frías Puebla, S.A. de C.V., Servicios Cuatro Señoríos y Propimex S.A. de C.V., en el momento del gasto no estaban en condiciones de aceptar cheques nominativos, y debido al excesivo movimientos de operaciones en el año pasado que fue electoral, la urgencia y premura que se tenia por adquirir el servicio, se realizaron los pagos en efectivo, emitiendo un solo cheque para cubrir el total de dichos gastos.

Colmo se ha demostrado en ejercicios anteriores, el Partido Acción Nacional nunca ha incurrido en algún tipo de ilícito, dolo o mala fe en cuanto al manejo de recursos, ya que todas sus observaciones encuadran en un error de revisión, mas no de omisión o desvió del recurso que el Instituto que usted dignamente representa nos proporciona en cada ejercicio Para nuestras actividades principales tan importantes en la vida política del país y del estado.

Por esta razón le pedimos su compresión en este tipo de observación, ya que como se ha demostrado, es una cuestión de forma y no de fondo, es decir no hay observación por omisión o falta de comprobación.

PUNTO 2 ACTIVIDADES ELECTORALES

Respecto a las publicaciones de los medios escritos Asociación Periodística Síntesis y el Periódico de Tlaxcala, me permito aclarar que al mismo tiempo en que se estaba haciendo la revisión por parte del Instituto Electoral de Tlaxcala, se realiza una acción similar por parte del Instituto Federal Electoral, por medio del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, y en la cual por equivocación se mandaron los expedientes a la ciudad de México de las publicaciones de estos dos medios periodísticos.

El Instituto Electoral de Tlaxcala, si así lo desea y cree pertinente, puede confirmar esto, llamando al área de Contraloría del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, con la C.P. Elda Leticia García Domínguez, al teléfono 55-5200-4000, Extensión 3261, en la ciudad de México.

De igual manera le hacemos llegar los originales de las publicaciones correspondientes a Síntesis y Periódico de Tlaxcala, que amparan las observaciones de la Póliza de Egresos 22-G, Factura T 12164, Póliza de Egresos 71M, Factura T 12206 correspondientes a Síntesis, y Póliza de Egresos 1G, Factura 434 y Póliza de Diario 28D Factura 452 correspondiente a Periódicos de Tlaxcala.

Dichas publicaciones, se entregan en un recopilador y las cuales se relacionan a continuación:

Síntesis

Septiembre

Publicaciones correspondientes a los días 6, 8, 13, 14, 15, 20, 21, 27, 29, 30. Octubre

Publicaciones correspondientes a los días 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31.

Noviembre

Publicaciones correspondientes a los días 1, 2, 3, 4.

Periódico de Tlaxcala

Septiembre

Publicaciones correspondientes a los días 6, 7, 8, 9, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 30.

Octubre

Publicaciones correspondientes a los días 1, 4, 5, 6, 8, 9.11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30.

Noviembre

Publicaciones correspondientes a los días 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9.

PUNTO 5 ACTIVIDADES ELECTORALES

Con relación a la factura 49015 por la cantidad de \$ 1,500.00, Factura 1793 por \$ 4,180.00, Factura 9309 por la cantidad de \$ 1,680.00 y la factura 8217 por la cantidad de \$ 452.00, las cuales fueron erogadas antes de la fecha de inicio de campañas para ayuntamientos, en ese tenor el Partido Acción Nacional, en el afán de cumplir de la mejor forma sus requerimientos y observaciones, se dio a la tarea de fincar responsabilidades y tratar por cualquier medio de sustituir dichos comprobantes; en este caso se les solicito a los lic. Felipe Flores Pérez y Lic. Moisés González Galindo, el cambio respectivo de esos gastos realizados, para lo cual nos presentaron otras facturas por la cantidad observada, las cuales entregamos en su momento al Instituto Electoral de Tlaxcala, siendo estos de diferentes proveedores pero correspondientes al ejercicio revisado.

Sin dejar de mencionar que este procedimiento se realiza de esta forma debido a que en ejercicios anteriores se tomo como válido y a recomendación del mismo Instituto Electoral. Además de ser un derecho del Partido el subsanar las observaciones que se nos hagan, ya que es imposible sustituir un comprobante por el mismo, porque en esa situación si se estaría hablando de alteración y duplicidad de documentación, situaciones en las que el Partido Político nunca ha incurrido.

PUNTO 7 ACTIVIDADES ELECTORALES

Respecto a la factura numero 965 de Transporte por la cantidad de \$ 2,225.25, el Partido Acción Nacional, en el afán de cumplir de la mejor forma sus requerimientos y observaciones, se dio a la tarea de fincar responsabilidades tratar por cualquier medio de sustituir dichos comprobantes, para lo cual presentó otras factura por la cantidad observada, la cual entregamos en su momento al Instituto Electoral de Tlaxcala, siendo esta de diferente proveedor pero correspondiente al ejercicio revisado.

Sin dejar de mencionar que este procedimiento se realiza de esta forma debido a que en ejercicios anteriores se tomo como válido y a recomendación del mismo Instituto Electoral. Además de ser un derecho del Partido Político el subsanar las observaciones que se nos hagan, ya que es imposible sustituir un comprobante por el mismo, porque en esa situación si se estaría hablando de alteración y duplicidad de documentación, situaciones en las que el Partido Político nunca ha incurrido.

Esperando que los argumentos vertidos en este oficio sean tomados en cuenta para poder subsanar y aclarar observaciones realizadas por el Consejo General, le agradezco la atención prestada, no sin antes ponerme a su disposición para cualquier aclaración.

V.- Que antes de entrar al análisis de la contestación que hace el partido político a la imputación derivada del presente procedimiento administrativo y de sanción, es importante dejar sentado que la vigente Legislación Electoral de nuestro Estado prevé dos procedimientos que se complementan para hacer efectiva la obligación de fiscalización que tiene el Instituto Electoral de Tlaxcala.

El capítulo III del título cuarto del libro primero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establece el procedimiento para la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y sus candidatos, previendo las fechas de presentación de informes, los periodos de revisión por parte de la autoridad electoral, los plazos que se conceden a los institutos políticos para aclaraciones o incluso rectificaciones de errores u omisiones, así como para la presentación de documentación necesaria para comprobar lo reportado; por último se prevé el plazo para emitir el dictamen y lo que sustancialmente debe contener este.

El procedimiento de fiscalización concluye con la aprobación que hace el Consejo General del dictamen que presenta la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del propio instituto.

Para la imposición de las sanciones por incumplimiento a las normas en el ejercicio del financiamiento de los partidos políticos, la Legislación Electoral de nuestro Estado, ordena se desahogue el procedimiento administrativo y de sanción, previsto en el capítulo único del título noveno del libro cuarto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

De lo anterior se advierte que existen dos procedimientos cada uno con sus propios plazos y términos para garantizar el derecho de audiencia de los partidos políticos.

Sin embargo, es importante subrayar que las pruebas que pueden aportarse en el procedimiento administrativo y de sanción no deben ser las de naturaleza adecuada para subsanar, aclarar, rectificar o acreditar hechos propios del procedimiento de fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos.

Lo anterior atendiendo a que la garantía de audiencia y defensa de los partidos políticos respecto a las observaciones que detecta la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización se desahoga durante el procedimiento de revisión de los informes anuales y especiales de campañas y precampañas, por lo que las pruebas y ejercicios de derechos que deben aportarse y alegarse oportunamente en este procedimiento y que no se ejerciten los mismo precluyen y no pueden presentarse o ejercitarse en consecuencia en el procedimiento administrativo y de sanción.

Esto tomando en cuenta que la ley mexicana no deja al arbitrio de las partes el elegir el momento para realizar los actos procesales que les incumben, ya que las normas que regulan el proceso no solo previenen la forma de los actos propios del mismo, sino también el momento en que deben llevarse a cabo para su ordenado desenvolvimiento. Es por lo que la preclusión tiene la finalidad de dar firmeza al procedimiento, haciendo posible la declaración definitiva y garantizar su exacto cumplimiento; es decir, la preclusión es uno de los principios que rige el proceso en nuestro sistema jurídico y que está representada por el hecho de que las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiendo el regreso a etapas y momentos procesales extinguidos y consumados; esto es que, en

virtud del principio de preclusión, extinguida o consumada la oportunidad procesal para realizar un acto o presentar una prueba, este no podrá ejecutarse o actualizarse nuevamente.

El anterior criterio ha sido sostenido por la suprema corte de justicia de la nación en diversas tesis jurisprudenciales, mismo criterio ratificado por la Sala Superior del Tribunal del Poder Judicial de la Federación.

Por último debe anotarse que el hecho de que la garantía de audiencia en el procedimiento administrativo y de sanción se limite a justificar que si se cumplieron con los requerimientos durante el procedimiento de fiscalización; que se analizaron o valoraron inadecuadamente los documentos; o que se estuvo ante la imposibilidad insalvable por caso fortuito o fuerza mayor de cumplir con los requerimientos mencionados, no se violenta la garantía de audiencia, pues esta como se ha dicho con anterioridad es plasmada y garantizada durante el procedimiento de revisión de los informes anuales y especiales de campañas y precampañas electorales.

VI.- De lo manifestado por el partido político al contestar la imputación y con base en los considerandos anteriores se concluye lo siguiente:

OBSERVACION 1 DE ACTIVIDADES ORDINARIAS.-

Los argumentos vertidos por el partido político son parcialmente atendibles, en los siguientes casos:

Respecto a la póliza EG-79 de fecha 20 de abril de 2004, el partido político comprobó dentro del procedimiento de revisión que solicitó con fecha 19 de mayo del año en curso y por escrito al Instituto Mexicano del Seguro Social, el respectivo comprobante fiscal, siendo que dicha institución les entregó el recibo hasta el día 24 de mayo del mismo año. El anterior hecho es una causa no imputable al partido político por lo que debe tenerse pos subsanada la cantidad de \$758.88 (Setecientos cincuenta y ocho con ochenta y ocho centavos).

Por lo que toca a la nota de venta 492 y la factura 164, se advierte que en efecto son de la misma naturaleza, fecha de expedición y monto, además de haberse acompañado el oficio de fecha 18 de mayo de dos mil cinco dirigido a Fernando Flores Peralta, de la alquiladora, "Conde". En consecuencia debe tenerse por solventada la cantidad de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos con cero centavos).

Es inatendible lo señalado por el partido político respecto a la póliza EG-11 de fecha 31 de agosto de 2004, toda vez que en lugar de aclararla la sustituye por otra de diferente proveedor, naturaleza de adquisición y monto, es por lo que queda subsistente la conclusión que nos ocupa por cuanto al monto de esta factura y que haciende a la cantidad de \$3,370.30 (tres mil trescientos setenta pesos con treinta centavos).

En tales condiciones al haber resultado parcialmente procedentes las argumentaciones del partido político, debe prevalecer la conclusión a la observación que nos ocupa y tenerse como no comprobada la cantidad de \$3,370.30 (tres mil trescientos setenta pesos con treinta centavos), y por lo tanto al incumplirse lo establecido en el artículo 44 de la normatividad del régimen de financiamiento de los partidos políticos, debe imponerse al

partido político una sanción equivalente al monto no comprobado, esto de conformidad además con lo dispuesto en los artículos 438 fracción II y 439 fracciones I y II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, sanción que deberá descontarse de las ministraciones que mensualmente recibe dicho partido político por financiamiento publico del Instituto Electoral de Tlaxcala, durante el presente ejercicio fiscal, en términos de lo dispuesto por el artículo 443 del ordenamiento legal último citado.

OBSERVACION 2 DE ACTIVIDADES ORDINARIAS.-

No es de atenderse los argumentos vertidos por el Partido Acción Nacional, en el sentido de que en "...ejercicios anteriores se tomó como válido y a recomendación del mismo Instituto Electoral de Tlaxcala" la sustitución de facturas de proveedor y naturaleza distinta. Lo anterior debido a que no presentaron algún documento oficial en el que se confirmara su dicho, por lo tanto y al no acompañarse prueba alguna se está ante la hipótesis prevista en el artículo 27 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala. Además de aceptarse la sustitución de facturas por otras de diferente proveedor y diferente naturaleza de adquisición, implicaría que el partido político realizó otras adquisiciones; o bien tiene facilidad para conseguir facturas dubitables; o que tuvo otros ingresos para otras adquisiciones que no reportó en su informe anual al Instituto Electoral de Tlaxcala.

Por lo anterior, debe prevalecer la conclusión a la observación que nos ocupa y tenerse como no comprobada la cantidad de \$3,435.20 (tres mil cuatrocientos treinta y cinco pesos con veinte centavos) y por lo tanto al incumplirse lo establecido en los artículos 44 y 85 de la normatividad del régimen de financiamiento de los partidos políticos, debe imponerse al partido político una sanción equivalente al monto no comprobado, esto de conformidad además con lo dispuesto en los artículos 438 fracción II y 439 fracciones I y II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, sanción que deberá descontarse de las ministraciones que mensualmente recibe dicho partido político por financiamiento publico del Instituto Electoral de Tlaxcala, durante el presente ejercicio fiscal, conforme lo dispone el artículo 443 del ordenamiento legal último citado.

OBSERVACION 4 DE ACTIVIDADES ORDINARIAS.-

No es de atenderse los argumentos vertidos por el Partido Acción Nacional, en el sentido de que en "...ejercicios anteriores se tomó como válido y a recomendación del mismo Instituto Electoral de Tlaxcala" la sustitución de facturas de proveedor y naturaleza distinta. Lo anterior debido a que no presentaron algún documento oficial en el que se confirmara su dicho, por lo tanto y al no acompañarse prueba alguna se está ante la hipótesis prevista en el artículo 27 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala. Además de aceptarse la sustitución de facturas por otras de diferente proveedor y diferente naturaleza de adquisición, implicaría que el partido político realizó otras adquisiciones; o bien tiene facilidad para conseguir facturas dubitables; o que tuvo otros ingresos para otras adquisiciones que no reportó en su informe anual al Instituto Electoral de Tlaxcala.

Por lo anterior, debe prevalecer la conclusión a la observación que nos ocupa y tenerse como no comprobada la cantidad de **\$1,305.00**. (mil trescientos cinco pesos, cero centavos) y por lo tanto al incumplirse lo establecido en los artículos 44 y 85 de la normatividad del régimen de financiamiento de los partidos políticos, debe imponerse al partido político una sanción equivalente al monto no comprobado, esto de conformidad además con lo dispuesto en los artículos 438 fracción II y 439 fracciones I y II del Código

de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, sanción que deberá descontarse de las ministraciones que mensualmente recibe dicho partido político por financiamiento publico del Instituto Electoral de Tlaxcala, durante el presente ejercicio fiscal, en términos de lo dispuesto en el artículo 443 del ordenamiento legal último citado.

OBSERVACION 7 DE ACTIVIDADES ORDINARIAS.-

No es de atenderse los argumentos vertidos por el Partido Acción Nacional, en el sentido de que en "...ejercicios anteriores se tomó como válido y a recomendación del mismo Instituto Electoral de Tlaxcala" la sustitución de facturas de proveedor y naturaleza distinta. Lo anterior debido a que no presentaron algún documento oficial en el que se confirmara su dicho, por lo tanto y al no acompañarse prueba alguna se está ante la hipótesis prevista en el artículo 27 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala. Además de aceptarse la sustitución de facturas por otras de diferente proveedor y diferente naturaleza de adquisición, implicaría que el partido político realizó otras adquisiciones; o bien tiene facilidad para conseguir facturas dubitables; o que tuvo otros ingresos para otras adquisiciones que no reportó en su informe anual al Instituto Electoral de Tlaxcala.

Por lo anterior, debe prevalecer la conclusión a la observación que nos ocupa y tenerse como no comprobada la cantidad de \$1,180.00. (mil ciento ochenta pesos, cero centavos) y por lo tanto al incumplirse lo establecido en los artículos 44 y 85 de la normatividad del régimen de financiamiento de los partidos políticos, debe imponerse al partido político una sanción equivalente al monto no comprobado, esto de conformidad además con lo dispuesto en los artículos 438 fracción II y 439 fracciones I y II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, sanción que deberá descontarse de las ministraciones que mensualmente recibe dicho partido político por financiamiento publico del Instituto Electoral de Tlaxcala, durante el presente ejercicio fiscal, en términos de lo dispuesto en el artículo 443 del ordenamiento legal último citado.

OBSERVACION 8 DE ACTIVIDADES ORDINARIAS.-

El partido político repite las argumentaciones vertidas al contestar el requerimiento que le hizo la comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización en términos del artículo 114 fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, durante el procedimiento de revisión de los informe anuales y especiales de campañas electorales, por lo que se concluye que no contesta la imputación contenida en esta observación aprobada por el Consejo General y al no expresarse nuevos argumentos u otros o en su caso alguna prueba que desestime la conclusión aprobada, esta debe prevalecer y subsistir en sus términos al no cumplirse lo ordenado por el artículo 440 del código en cita.

Por lo anterior, al incumplirse lo establecido en el artículo 47 de la normatividad del régimen de financiamiento de los partidos políticos, debe imponerse al partido político una multa equivalente a **cien** días de salario mínimo vigente en el Estado, y que asciende a la cantidad de **\$4,405.00** (cuatro mil cuatrocientos cinco pesos cero centavos). Esto de conformidad además con lo dispuesto en los artículos 438 fracción I y 439 fracciones I y II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, sanción que deberá ser pagada en la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la presente resolución, en términos de lo dispuesto por el artículo 443 del ordenamiento legal último citado.

OBSERVACION 2 DE ACTIVIDADES OBTENCIÓN DEL VOTO.-

Los argumentos vertidos por el partido político son una confesión del incumplimiento a lo ordenado en el artículo 29 de la normatividad relativa a la fiscalización del origen, los montos, la operación, la aplicación y el destino concreto del financiamiento público y privado de los partidos políticos, candidatos y aspirantes a candidatos, y de todo tipo de recursos que impacten o se vinculen con el desarrollo y el resultado de los procesos electorales, al señalar que por equivocación mandaron los expedientes a la ciudad de México, sin que justificaran su imposibilidad para satisfacer dentro de los diez días concedidos por la comisión de prerrogativas, partidos políticos, administración y fiscalización en términos del artículo 114 fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, durante el procedimiento de revisión de los informe anuales y especiales de campañas electorales, por lo que precluyó su derecho para presentar los documentos requeridos y por tanto al no ser este momento el procesal oportuno conforme a quedado establecido en el considerando quinto, no es de tomarse en cuanta los documentos que se acompañan.

Por lo anterior, debe prevalecer la conclusión a la observación que nos ocupa y atendiendo a que en esta se dictamina que la observación se subsana parcialmente, debe individualizarse la sanción conforme lo ordena 442 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, para lo cual tomando en cuenta que el monto total reportado en este rubro fue por la cantidad de \$1,710,331.70 (un millón setecientos diez mil trescientos treinta y un pesos con setenta centavos) y que no se acompañaron los testigos de lo erogado en este rubro por un monto de \$631,500.00 (seiscientos treinta y un mil quinientos pesos con cero centavos), cantidad que representa un porcentaje de 37% en relación al total, por lo que atendiendo a la sanción dispuesta en el artículo 29 de la Normatividad relativa a la Fiscalización del Origen, los Montos, la Operación, la Aplicación y el Destino Concreto del Financiamiento Público y Privado de los Partidos Políticos, Candidatos y Aspirantes a Candidatos, y de Todo Tipo de Recursos que Impacten o se Vinculen con el Desarrollo y el Resultado de los Procesos Electorales, debe aplicarse una multa en el mismo porcentaje, es decir el 37% de la misma y que resulta 370 salarios mínimos vigente en el Estado, que en pesos es \$16,298.50 (dieciséis mil doscientos noventa y ocho pesos con cincuenta centavos), multa que debe imponerse al partido político, de conformidad además con lo dispuesto en los artículos 438 fracción I y 439 fracciones I y II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, sanción que deberá ser pagada en la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la presente resolución, en términos de lo dispuesto por el artículo 443 del ordenamiento legal último citado. Pendiente

OBSERVACION 5 DE ACTIVIDADES OBTENCIÓN DEL VOTO.-

No es de atenderse los argumentos vertidos por el Partido Acción Nacional, en el sentido de que en "...ejercicios anteriores se tomó como válido y a recomendación del mismo Instituto Electoral de Tlaxcala" la sustitución de facturas de proveedor y naturaleza distinta. Lo anterior debido a que no presentaron algún documento oficial en el que se confirmara su dicho, por lo tanto y al no acompañarse prueba alguna se está ante la hipótesis prevista en el artículo 27 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala. Además de aceptarse la sustitución de facturas por otras de diferente proveedor y diferente naturaleza de adquisición, implicaría que el partido político realizó otras adquisiciones; o bien tiene facilidad para conseguir facturas

dubitables; o que tuvo otros ingresos para otras adquisiciones que no reportó en su informe anual al Instituto Electoral de Tlaxcala.

Además para esta observación específica se advierte que se requirió al partido aclarara gastos como son adquisición de gasolina, eventos, viáticos, hospedaje y alimentación, que reflejaron como gastos en actividades para la obtención del voto con fechas anteriores al inicio de las campañas electorales; sin embargo el partido político en lugar de aclarar el motivo de la adquisición anterior y con qué recurso económico se obtuvieron o si se constituyeron pasivos para pagarse con el financiamiento respectivo a la obtención del voto, sin en cambio lo que hace el instituto político es presentar otras facturas de proveedor distinto y naturaleza distinta, por tanto resulta aplicable para el presente caso solo el artículo 44 no el 62 de la normatividad del régimen de financiamiento de los partidos políticos.

En tales condiciones debe prevalecer la conclusión a la observación que nos ocupa y tenerse como no comprobada la cantidad de \$7,812.00 (siete mil ochocientos doce pesos cero centavos) y por lo tanto al incumplirse lo establecido en el artículo 44 de la normatividad del régimen de financiamiento de los partidos políticos, debe imponerse al partido político una sanción equivalente al monto no comprobado, esto de conformidad además con lo dispuesto en los artículos 438 fracción II y 439 fracciones I y II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, sanción que deberá descontarse de las ministraciones que mensualmente recibe dicho partido político por financiamiento publico del Instituto Electoral de Tlaxcala, durante el presente ejercicio fiscal, en términos de lo dispuesto por el artículo 443 del ordenamiento legal último citado.

No obstante que el artículo 62 de la normatividad del régimen de financiamiento de los partidos políticos, también es citado en la conclusión que nos ocupa y que este dispone una multa de 50 días de salario mínimo vigente en el Estado, toda vez que se está ante una acumulación ideal es procedente **no** imponer la sanción prevista en este dispositivo legal en cita.

OBSERVACION 7 DE ACTIVIDADES OBTENCIÓN DEL VOTO.-

No es de atenderse los argumentos vertidos por el Partido Acción Nacional, en el sentido de que en "...ejercicios anteriores se tomó como válido y a recomendación del mismo Instituto Electoral de Tlaxcala" la sustitución de facturas de proveedor y naturaleza distinta. Lo anterior debido a que no presentaron algún documento oficial en el que se confirmara su dicho, por lo tanto y al no acompañarse prueba alguna se está ante la hipótesis prevista en el artículo 27 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala. Además de aceptarse la sustitución de facturas por otras de diferente proveedor y diferente naturaleza de adquisición, implicaría que el partido político realizó otras adquisiciones; o bien tiene facilidad para conseguir facturas dubitables; o que tuvo otros ingresos para otras adquisiciones que no reportó en su informe anual al Instituto Electoral de Tlaxcala.

Por lo anterior, debe prevalecer la conclusión a la observación que nos ocupa y tenerse como no comprobada la cantidad de **\$2,225.25**. (dos mil doscientos veinticinco pesos con veinticinco centavos) y por lo tanto al incumplirse lo establecido en los artículos 44 y 85 de la normatividad del régimen de financiamiento de los partidos políticos, debe imponerse al partido político una sanción equivalente al monto no comprobado, esto de conformidad además con lo dispuesto en los artículos 438 fracción II y 439 fracciones I y II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala,

sanción que deberá descontarse de las ministraciones que mensualmente recibe dicho partido político por financiamiento publico del Instituto Electoral de Tlaxcala, durante el presente ejercicio fiscal, en términos de lo dispuesto por el artículo 443 del ordenamiento legal último citado.

VII.- En resumen de lo considerado en el punto que antecede el Partido Acción Nacional debe pagar en la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado multa total de \$20,703.50 (Veinte mil setecientos tres pesos con cincuenta centavos) y descontársele de sus ministraciones de manera calendarizada durante el presente ejercicio fiscal un monto total de \$19,327.75 (diecinueve mil trescientos veintisiete pesos con setenta y cinco centavos).

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- El Partido Acción Nacional contestó en tiempo y forma la imputación que se le hizo en el presente procedimiento administrativo de sanción, derivado del acuerdo CG13/2005, de este Consejo General, por el cual se aprobó el dictamen de los informes anual y especiales relativos a los ingresos y egresos del año fiscal dos mil cuatro del mismo Partido Político.

SEGUNDO.- Se condena al Partido Acción Nacional a pagar multa de **\$20,703.50** (Veinte mil setecientos tres pesos con cincuenta centavos) que debe pagarse en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la presente resolución y entregar a este Instituto Electoral constancia del cumplimiento del pago.

TERCERO.- Se condena al Partido Acción Nacional a la reducción de sus ministraciones ordinarias correspondientes al ejercicio fiscal del año dos mil cinco, por un monto total de **\$19,327.75** (diecinueve mil trescientos veintisiete pesos con setenta y cinco centavos) que deberán ser calendarizadas en los meses restantes del presente año.

CUARTO.- Comuníquese la presente resolución a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, para los efectos legales correspondientes.

QUINTO.- Se instruye al Presidente del Consejo General ordene a quien corresponda haga la retención de las ministraciones, en términos del punto tercero resolutivo que antecede.

SEXTO.- Se tiene por notificado en este acto al Partido Acción Nacional, a través de su representante si éste se encuentra presente en la sesión, o en su defecto notifíquesele de manera personal en el domicilio que tenga señalado para tal efecto.

SEPTIMO.- Publíquense los puntos resolutivos del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en un diario de mayor circulación y en la página Web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los C.C. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública extraordinaria de fecha primero de julio de dos mil cinco, firmando al calce el Consejero Presidente y Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192 fracciones II y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Jesús Ortiz Xilotl
Presidente del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. Ángel Espinoza Ponce Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala